



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVO SINGULAR, promovida por INTERASEO S.A.S. E.S.P. a través de apoderado judicial contra TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., informándole que la demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, Julio 10 de 2023.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2023-00296-00
DEMANDANTE : INTERASEO S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO : TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 del C.G.P., para su admisión.

La entidad INTERASEO S.A.S. E.S.P. con NIT: 819.000.939-1, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la demandada TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. identificada con Nit. No.890.106.084-4, para que se libere mandamiento de pago por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$414.750.000)** MCTE, por concepto de capital.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, un acuerdo de pago, en el cual se indica: *“presentando una obligación pendiente por pago que asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$631.706.257,00 MIL). 11. Que haciendo los descuentos y/o retenciones de ley, la deuda neta asciende a la suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$629.645.923,00 MIL)”*

El acuerdo de pago fue pactado en un plazo de nueve (09) cuotas mensuales, cuyos pagos debían ser efectuados los días veintidós (22) y veintitrés (23) de cada mes, de acuerdo con la siguiente tabla:

| CUOTAS | PAGOS | MES |
|--------------|--------------------------|--------|
| 1 | \$ 76.645.923 | jun-22 |
| 2 | \$ 69.125.000 | jul-22 |
| 3 | \$ 69.125.000 | ago-22 |
| 4 | \$ 69.125.000 | sep-22 |
| 5 | \$ 69.125.000 | oct-22 |
| 6 | \$ 69.125.000 | nov-22 |
| 7 | \$ 69.125.000 | dic-22 |
| 8 | \$ 69.125.000 | ene-23 |
| 9 | \$ 69.125.000 | feb-23 |
| TOTAL | \$ 629.645.923,00 | |

a la fecha de presentación de esta demanda, la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., solo ha cancelado la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$214.895.923) correspondiente a las cuotas 1 a 3, teniendo el deudor un saldo insoluto a la fecha por valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$414.750.000)**, por concepto de capital el cual se encuentra vencido.

Analizado el acuerdo de pago acompañado con la demanda se observa que el mismo actualmente contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que resulta procedente librar orden de pago a favor del ejecutante y en contra de la deudora ejecutada por la suma indicada en la demanda.

Se ordenará reconocer personería a CARLOS ANTONIO AGUILAR GRANADOS, para actuar en representación INTERASEO S.A.S. E.S.P., en los términos del poder conferido en la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

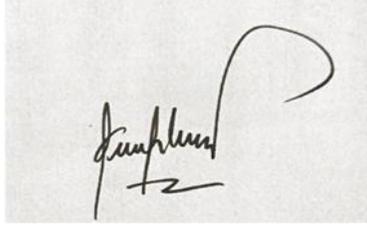
PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago a favor de INTERASEO S.A.S. E.S.P. con NIT: 819.000.939-1, en contra de la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. identificada con NIT: No. 890.106.084-4, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor del ejecutante, la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$414.750.000)**, por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese del presente auto a la demandada TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., en la forma prescrita en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Hágase saber a la parte ejecutante que los documentos originales que contiene el acuerdo de pago y sus anexos a que se contrae la presente acción ejecutiva, quedará bajo su custodia a disposición del Juzgado hasta que sea requerido para su entrega material o física.

SEXTO: Reconocer personería al abogado CARLOS ANTONIO AGUILAR GRANADOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.602.165 y T.P No. 129458 del C. S de la J, como apoderado para el cobro judicial de INTERASEO S.A.S. E.S.P., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6c2ec1468fbc758a051985d0ac24e25afe3e4282a8d5f068a53491623ccebe**

Documento generado en 12/07/2023 06:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>